

tarios andaluces para entrar en contacto con la realidad de países de todos los continentes y con la oferta cultural, científica y tecnológica que realizarán los distintos pabellones de la muestra.

El Pabellón de la Santa Sede que, en la Expo'92 ofrecerá una importante muestra sobre diversos áreas históricas y artísticas, ha suscrito, con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, un Convenio para facilitar la realización de prácticas en el mismo.

En consecuencia con lo anteriormente señalado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Convocar Becas para la realización de Prácticas en el Pabellón que la Santa Sede tiene instalada en la Isla de la Cartuja, de acuerdo con el Anexo II.

Sevilla, 3 de diciembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas de la convocatoria de becas para la realización de prácticas en el Pabellón de la Santa Sede.

1. Objetivos.

1.1. Las becas van destinadas a los alumnos universitarios que cursando estudios en alguna de las Universidades de Andalucía, deseen realizar prácticas en el Pabellón de la Santa Sede y dentro de lo previsto en el Anexo II.

1.2. Quedan excluidos de esta convocatoria los alumnos que hayan alcanzado la titulación académica de Diplomados, Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos, Licenciados, Ingenieros o Arquitectos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Dotación de las becas.

La beca comprende:

- a) Una dotación mensual de 40.000 pesetas.
- b) Un seguro combinado de accidente individual, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

3. Duración de las becas.

Las becas tendrán la duración que figura en el Anexo II.

4. Carácter de las becas.

4.1. El becario no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral con el Pabellón en el que realice las prácticas, cuya duración y contenido, figuran en el Convenio suscrito entre el Pabellón y la Junta de Andalucía.

4.2. La realización de las prácticas por el becario en el Pabellón no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo, dentro de alguna de las modalidades legalmente establecidas, previa renuncia de la beca por parte del becario o una vez finalizado el período de la misma.

4.3. El Pabellón, durante el período de realización de las prácticas por parte del becario, observará las normas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la vigente legislación laboral.

4.4. El Pabellón designará al Director de las Prácticas que deberá estar en posesión del Título de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

4.5. Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo el conocimiento de estas situaciones, deberá comunicarse por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía:

- a) La denominación del Pabellón.
- b) Los nombres de los becarios; y
- c) Las fechas de inicio y finalización de las prácticas.

4.6. El Pabellón comunicará puntualmente aquellas incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.7. Si el becario, renuncia a la beca, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute de la beca comienza con la incorporación del becario al Pabellón para el que haya sido seleccionado, en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo establecido en la presente Orden.

5.2. El abono de la beca se hará efectivo mensualmente al becario por la Universidad de Sevilla, previo informe del Pabellón

y siempre que el becario haya realizado el cómputo total de horas de prácticas correspondientes al período mensual.

5.3. El becario está obligado a desarrollar eficazmente el plan de formación previsto en el Anexo II. Dicho plan de formación se llevará a cabo de conformidad con el director del trabajo y dentro del horario que se establezca en la Exposición Universal y no podrá ser inferior a 15 horas ni exceder de 25 horas semanales.

5.4. Una vez concluido el período de la beca y remitido por el becario o la Dirección General de Universidades e Investigación una Memoria del trabajo desarrollado en la empresa, se le expedirá un Certificado acreditativo de la realización de dichas prácticas.

6. Solicitudes.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normolizados cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Centro de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E.), de dichas Universidades, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en el Pabellón que figura en el artículo primero de la Orden.

6.2. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, se presentarán o enviarán a los Rectorados de las Universidades o al Registro Central de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en Avenida de la República Argentina nº 21 b. 3ª planta. C.P. 41011 de Sevilla.

6.3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación Académica Personal.
- c) currículum.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

7.1. Los becarios serán seleccionados por una Comisión de Selección que se constituirá al efecto y que estará formada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y dos representantes del Pabellón de la Santa Sede.

7.2. Dicha Comisión tendrá en cuenta, para la valoración de las solicitudes, el expediente académico del solicitante y la adecuación del currículum a las prácticas a realizar en la empresa.

8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de enero de 1992.

ANEXO II

Pabellón. Pabellón de la Santa Sede.

Ubicación. Isla de la Cartuja. Sevilla.

Número de becas: Quince.

Duración: Seis meses (Comprendidos entre el mes de abril y el de octubre de 1992).

Requisitos: Estudiantes universitarios, preferentemente de segundo ciclo, de la Facultad de Geografía e Historia (Sección de Historia de América, Historia del Arte, Historia); Facultad de Filología, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y Facultad de Bellas Artes.

Se valorará como mérito el dominio de un segundo idioma.

Líneas de trabajo: Guías para grupos de visitantes por nacionalidades que darán a conocer y mostrar el contenido histórico/artístico de la muestra expuesta en el Pabellón.

Los becarios seleccionados han de participar, antes del inicio de las prácticas, en un curso de formación específico, organizado por el Pabellón de la Santa Sede, sobre el contenido histórico/artístico de la muestra, relaciones humanas: expresión en pública y operaciones de la Expo'92, con una duración máxima de 50 horas.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece el régimen de suplencias en los servicios centrales.

La Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 28 de julio de 1990 estableció el régimen de suplencias entre Autoridades de la Consejería, previendo el desempeño temporal de las funciones de los titulares de los distintos cargos los supuestos en que no existieran o estuvieran materialmente imposibilitados de actuar, de forma que con ello se evita la paralización de la actividad del órgano correspondiente.

La presente Orden atiende a idéntica finalidad de posibilitar el ejercicio continuado y regular de las competencias de la Consejería y, al igual que la arriba citada, se refiere a competencias propias de los distintos cargos a los que afecta; dejando fuera de su ámbito y manteniendo la efectividad de las previsiones sobre suplencias que se hubieran establecido con ocasión de las delegaciones de competencias vigentes en la misma. Su contenido coincide con el de la citado orden de 28 de julio de 1990, con la única novedad de introducir un supuesto de suplencia del Consejero en una competencia concreta; esto no obstante, se ha considerado conveniente publicar una nueva Orden como texto único, atendiendo a razones operativas y de simplificación de la normativa interna sobre la materia, lo que en definitiva habrá de redundar en una mayor seguridad jurídica al aplicar el régimen de suplencias.

Por lo expuesto, en uso de las facultades de dirección atribuidas por el Artículo 39.1º de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de Secretaría General Técnica de esta Consejería.

DISPONGO:

Primero: En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Consejero, podrán suplirle el Viceconsejero en el ejercicio de su competencia para autorizar modificaciones presupuestarias en los créditos correspondientes a los servicios a su cargo.

Segundo: En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Viceconsejero, Secretario General Técnico o Directores Generales de la Consejería, serán suplidos de la siguiente forma:

1. El Viceconsejero será suplido por el Secretario General Técnico.
2. El Secretario General Técnico será suplido por el Viceconsejero.
3. Los Directores Generales serán suplidos por el Viceconsejero o, en defecto de éste, por el Secretario General Técnico.

Tercero: En los supuestos a que se refiere el Apartado Segundo, la suplencia se extenderá al ejercicio de todas las competencias que correspondan como propias al titular del órgano por el que en cada caso se actúe.

Para la suplencia en el ejercicio de competencias delegadas se estará a lo que dispongan las correspondientes Ordenes de delegación.

Cuarto: En todos los supuestos a los que se refiere la presente Orden la competencia permanece en el órgano suplido, que sigue ejerciéndola o todos los efectos.

Quinto: La circunstancia de la suplencia deberá hacerse constar expresamente en la firma de los actos que se dicten por razón de la misma.

Sexto: Quedo sin efecto la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 28 de julio de 1990, publicada en el BOJA núm. 69, de 14 de agosto.

Séptimo: Esta Orden comenzará a surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se hace pública la convocatoria del Premio Andalucía de la Música de 1991.

El Decreto 333/88, de 5 de diciembre, creó los Premios Andalucía de Cultura, la posterior ampliación realizada por Decreto 237/91 de 10 de diciembre, pasa a denominarlos Premios Andalucía de Cultura y Medio Ambiente, en ellos se facultaba al Titular de la Consejería para que dictara cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de los citados Decretos.

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconoci-

miento a la labor cultural de personas, organismos públicos y entidades públicas o privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la cultura de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la Convocatoria del Premio «Andalucía» de la Música de 1991.

Primero. Se convoca el Premio «Andalucía» de Música de 1991, el cual se rige por lo dispuesto en el Decreto 333/88, de 5 de diciembre (BOJA de 17 de diciembre de 1988 N° 103), por el Decreto 237/91 de 10 de diciembre, (BOJA de 20 de diciembre de 1991 n° 111) y por lo que en este Orden se establece.

Segundo. Podrán optar al Premio «Andalucía» de la Música, la persona, grupo de personas, organismos públicos, entidades públicas o privadas que se hayan distinguido por su labor en este campo, desarrollada en Andalucía o directamente relacionadas con ello.

Los candidatos deberán ser propuestos por Conservatorios de Música, Sociedades Filarmónicas, Asociaciones Musicales, o por cualquier organismo público o entidades públicas o privadas relacionadas con la Música, no pudiendo postularse a sí mismos, también podrán ser propuestos por los miembros del Jurado designado al efecto, el acuerdo será adoptado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Tercero. Se hará entrega al galardonado de una escultura original de D. Miguel Ortiz Berrocal, símbolo de estos Premios, así como de dos millones de pesetas.

Cuarto. las candidaturas deberán ir acompañadas:

1. Datos personales del candidato.
2. Una memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación.
3. Certificado acreditativo de que el Acuerdo de presentación del candidato, se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias o régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente.
4. Una declaración expresa de aceptación de los bases de este Premio y del Fallo del Jurado, por parte del proponente.
5. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores no regirán en el supuesto en el que el candidato lo sea a propuesta del Jurado. En tal caso el fallo no será firme hasta que se produzca la aceptación, por parte del candidato, de las bases y del fallo del Jurado.

La referida documentación se presentará en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sito en la C/ Cuesta del Rosario, n° 8, 3ª planta, Sevilla.

Quinto. El plazo de presentación de la candidatura queda abierto desde el momento de publicación de esta Orden hasta el día 5 de febrero de 1992 o los 14,00 horas.

El Fallo del Jurado se hará público el día 20 de febrero de 1992.

La entrega del Premio se llevará a cabo, en el Palacio de Carlos V de la Alhambra de Granada, en acto público cuya fecha se anunciará oportunamente.

Sexto. El Jurado estará compuesto por:

Presidente, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Vocales:

El Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural.

Cinco personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura, designadas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente,

Secretario, un funcionario de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, que actuará con voz pero sin voto.

Séptimo. El Consejero de Cultura y Medio Ambiente resolverá todos aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director General de Fomento y Promoción Cultural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se hace